Envíe por correo postal o electrónico a:		Fecha:
Departament of Business and Industry Division of Industrial Relations	N.º DE ID. DE LA MINA SEGÚN LA MSH	A
Mine Safety and Training Section 1886 College Parkway, Ste. 120	N.º DE ID. DEL CONTRATISTA SEGÚN LA MSH	
Carson City, NV 89706 Teléfono: (775) 684-7085 http://dir.nv.gov/MSATS/Home/	N.º DE PÓLIZA DE COMPENSACIÓN LABORA NOMBRE DE LA EMPRESA D COMPENSACIÓN LABORAI	E
Correo electrónico: mines@dir.nv.gov	I DE INICIO O CIERRE DE OPERACIÓN EN	-
al administrador antes de abrir y después de cel nombre y la dirección del operador, el non continua o intermitente, y, después del cierre, se Definición de "operador" según la sección 51 o supervise una mina y que posea el derecho a trabajador, contratista, subcontratista, contr	etutos Revisados de Nevada (NRS), se estipula lo siguiente: "le errar operaciones en minas. La notificación debe incluir el no libre de la persona a cargo de la operación, una declaración una declaración acerca de si el cierre es temporal o permanen 2.007 de los NRS. "Operador" significa cualquier persona u diacerlo, e incluye a cualquier persona, propietario, arrendado dista independiente, sociedad, asociación, o corporación o consulte la segunda página para obtener más aclaraciones).	ombre y la ubicación de la mina, nacerca de si la operación será te". organización que opere, controle or, arrendatario, agente, gerente,
NOMBRE DEL OPERADOR/CONTRAT	ISTA: (Nombre de la empresa, corpora	ación o persona)
DIRECCIÓN DEL OPERADOR/CONTR	ATISTA: (Dirección postal, calle o apartado postal, c	udad, estado, código postal)
NÚMERO DE TELÉFONO DEL OPERA	DOR: (Marque una opción) Dentro c	le EE. UU. / 🗆 Fuera de EE. UU.
NÚMERO DE TELÉFONO DE EMERGI	DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNIC	0:
ENCARGADOS DEL OPERADOR:	CARGO:	
NOMBRE DEL PROYECTO/OPERACIO	N: (Nombre de la mina, proyecto de explo	ración, planta, etc.)
UBICACIÓN DE LA MINA:	(Indicar la ubicación en millas al norte, sur, este u oeste de la com	unidad más cercana)
CONDADO: SECO	CIÓN: LOCALIDAD:	RANGO:
COORDENADAS DE GPS: (UD	DISTRITO MINERO:	(SI SE LO CONOCE)

MO-12 (REV 02/2024)

PERSONA(S) A CARGO DE LA SEGURIDAD EN LA MINA O EL PROYECTO:	CARGO
FECHA DE INICIO:	FECHA DE CIERRE:
LA OPERACIÓN SERÁ (MARQUE UNA OPCIÓN):	EL CIERRE SERÁ (MARQUE UNA OPCIÓN):
□ CONTINUA	☐ TEMPORAL
□ INTERMITENTE	PERMANENTE
NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES:	HORAS/TURNO:
TURNOS/DÍA:	DÍAS/SEMANA:
TIPO DE MINA: (marque todas las opciones que correspondan)	PRODUCTO:
☐ A cielo abierto	
☐ Subterránea	
☐ Molienda	
☐ Arena y grava	
☐ Refinería	
☐ Cantera de roca	
☐ Exploración	
□ Número de plataforma de perforación	
- Numero de plataforma de perforación	
☐ Contratista: (describa los servicios prestados)	
☐ Otra (explicación)	
COMENTARIOS:	
	——————————————————————————————————————
****	****

Infórmenos acerca de los materiales, los programas o la asistencia que pueda necesitar. Comuníquese con su inspector de distrito o la oficina de Carson City al (775) 684-7085.

Sección 616B.633 de los NRS: Aplicabilidad a todos los empleadores que emplean al menos a un empleado. Cuando un empleador tiene a su servicio a cualquier empleado bajo un contrato de trabajo, salvo que se disponga expresamente lo contrario en los capítulos 616A a 616D, inclusive, de los NRS, los términos, condiciones y disposiciones de dichos capítulos son concluyentes, obligatorios y vinculantes tanto para el empleador como para el empleado.

MO-12 (REV 02/2024)

^{*} Estatutos revisados de Nevada: Capítulo 616B

Normativa relacionada con la notificación de inicios

Definición de "mina" según la sección 512.006 de los NRS. "Mina" significa lo siguiente:

- 1. Un área de tierra:
 - (a) donde se realiza una exploración para descubrir o delimitar minerales o materias primas minerales en cualquier yacimiento;
 - (b) donde se realiza un desarrollo para preparar o abrir cualquier depósito de minerales o materias primas minerales que no sean combustibles sólidos para su extracción, o
 - (c) donde se realiza explotación o extracción de minerales o materias primas minerales que no sean combustibles sólidos desde cualquier yacimiento.
- 2. Vias y caminos privados anexados a esas áreas.
- Estructuras, equipos, maquinaria, aparatos u otros bienes, en la superficie o subterráneos, utilizados para las tareas de exploración, desarrollo o extracción de minerales o materias primas minerales que no sean combustibles sólidos, o destinados a facilitar dichas tareas, en cualquier yacimiento o desde allí.
- 4. Plantas de beneficio, molinos, fundiciones, refinerías u otra propiedad utilizados para el tratamiento o la reducción de minerales o materias primas minerales, o destinados a facilitar dichas actividades, ya sea que estén contiguos o no a un área donde se realiza la explotación o extracción de minerales o materias primas minerales de cualquier yacimiento.

 (Agregado a los NRS en 1975, 515)

Definiciones adicionales de "operaciones":

En el Título 36, sección 228.3(a) del Código de Reglamentos Federales (CFR), se define "Operaciones" de la siguiente manera: <u>Todas las funciones, trabajos y actividades relacionados con la prospección, exploración, desarrollo, extracción o procesamiento de recursos minerales y todos los usos inherentes a estos de manera razonable, incluidos caminos y otros medios de acceso en tierras sujetas a las normativas de esta parte, independientemente de si dichas operaciones se realizan dentro o fuera de concesiones mineras.</u>

Reafirmado por el Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito en el caso Estados Unidos contra Hicks.

Definición adicional de "operador":

SEC. 3 de la ley sobre minas:

"Operador" significa cualquier propietario, arrendatario u otra persona que opera, controla o supervisa una mina de carbón u otra mina, o cualquier contratista independiente que preste servicios o realice construcciones en dicha mina.

Poderes del administrador

Sección 512.180 de los NRS: Poder del administrador para inspeccionar minas; obligación de los operadores de brindar asistencia; prohibición de aviso previo de inspección; participación de representantes de los trabajadores.

El administrador podrá ingresar a todas las minas de este estado sujeto a las disposiciones de este capítulo a fin de inspeccionar o investigar registros e informes que se deben llevar o acceder a ellos, o con otro fin necesario para el correcto desempeño de las obligaciones oficiales del administrador. Los operadores deberán prestar al administrador la asistencia que sea necesaria para permitirle realizar una inspección o investigación completas, minuciosas e integrales de todas y cada una de las partes de esta mina o minas. No se debe proporcionar aviso previo de una inspección a ningún operador, trabajador o representante de los trabajadores, si los hubiera, en esta mina.

Sección 512.270 de los NRS: Actos prohibidos; delitos independientes

- 1 Todo operador que
 - (e) se niegue a proporcionar al administrador cualquier información o informe solicitado por este, conforme a este capítulo, será culpable de un delito grave.

MO-12 (REV 02,2024)